



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1613

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado **DAMA No 35466** del 30 de septiembre de 2005, se denunció la contaminación auditiva, generada en la dirección ubicada en la carrera 102 A No 77B – 75 de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 21 de octubre de 2006 en la mencionada dirección y emitió el concepto técnico No 7820 del 26 de octubre de 2006, mediante el cual se constató que: **SITUACIÓN ENCENTRADA:** "Con el fin de conocer claramente la problemática de contaminación denunciada, se realizó visita el día 21 de octubre de 2006 a la carrera 102 A No 77B – 75. En el momento de la visita se encontró una residencia perteneciente al señor Juan Camilo Calderón quien permitió la entrada al predio y manifestó no tener ningún tipo de actividades de carpintería. De acuerdo con lo informado anteriormente, se establece que la afectación no existe y por lo tanto, no se puede dar trámite a la situación denunciada".

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CS 7613

conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación auditiva, que se presentan en la carrera 102 A No 77B-75 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No 35466 del 30 de septiembre de 2005, por presunta contaminación auditiva. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

18 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Yesid Torres Bautista
Revisó: José Manuel Suárez Delgado